



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de octubre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E. y R.C.C.)
DEMANDANTES	NURY ESTELA ZAPATA POSADA y OTROS
DEMANDADOS	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00237 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. RECONOCE PERSONERÍA. REQUIERE PROFESIONAL EN DERECHO APORTE PODER. COMPARTE VINCULO EXPEDIENTE DIGITAL.

Se incorpora al expediente memorial precedente allegado vía correo electrónico, y contentivo de la contestación que a la demandada hacen los codemandados COOPERATIVA NORTEÑA DE TRANSPORTADORES LTDA “COONORTE”, y FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL GÓMEZ (archivo 31, folios 451 a 465), mediante la cual constituyen apoderado judicial para que ejerza su representación dentro de la demanda Verbal – R.C.E. y R.C.C. en su contra y de otra, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021-00237, y de la cual se desprenden medios exceptivos (folios 458 a 463).

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar al profesional en derecho ANDERSON FERNANDO OSORIO ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.270.562 y T.P. 166.845 del C.S. de la J., para representar los intereses de las codemandadas en mención, en los términos de los poderes conferidos (folios 466 a 467, y 468 a 471).

También, se tendrá en cuenta el escrito de contestación que presenta la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., la cual se incorpora a la demanda (archivo 37, folios 486 a 500), mediante la cual constituye apoderado judicial para que ejerza su representación, y de la cual se desprenden medios exceptivos (folios 492 a 499), así como objeción al juramento estimatorio (folios 491 a 492).

Conforme lo precedente, se requiere al profesional en derecho Andrés Orión Álvarez Pérez identificado con C.C. 98.542.134 y T.P. 68.354 del C. S. de la J., para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia se sirva allegar el respectivo poder, so pena de tener por no contestada la demanda ya que por tratarse de un proceso de mayor cuantía requiere la actuación por intermedio de apoderado judicial.

Tanto a las excepciones de mérito propuestas como a la objeción al juramento estimatorio, se les imprimirá el trámite que corresponda una vez se encuentre integrado en su totalidad el extremo pasivo de la demanda.

Finalmente, el despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con los ejecutados a través de sus apoderados para que tengan acceso al expediente, esto a los correos electrónicos: anderson.osorio@coonorte.com.co y aorion@aoa.com.co.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>172</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>25 de octubre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591e30318a07d0bc3e41ca5370ca9e0af74a0cf125adccb2478faa8d0aa65c7d

Documento generado en 22/10/2021 12:26:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>